

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.



REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Tribunal pleno, en acuerdo de fecha 11 del actual y á fin de que pueda elevar al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) la oportuna propuesta en terna para proveer una plaza de Procurador de esta Real Audiencia vacante por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto, entre otras cosas, se publique la correspondiente convocatoria en la *Gaceta oficial* por tres dias consecutivos, para que los que deseen y se crean con condiciones á obtenerla, presenten dentro del término de quince dias contados desde el de la última publicación, en la Secretaría de Gobierno de este dicho Tribunal sus solicitudes con los documentos que acrediten su idoneidad y demás condiciones exigidas al efecto; siendo de advertir que el que resulte nombrado deberá sufrir, antes de tomar posesion del cargo, los ejercicios de estilo y prestar la fianza prescrita por el artículo 144 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y Real orden de 7 de Noviembre de 1864.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—P. S., Florentino Torres.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del dia 21 de Abril de 1883.

Conviniendo que el servicio de armas y otros se reduzcan á lo indispensable, para que la tropa pueda dedicarse á la instruccion propia de su instituto así como á las Academias, desde mañana las guardias se compondrán del número de Oficiales y clases de tropa, que espresa el adjunto estado.

Cuerpos.	PUESTOS.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Banda.	Cabos.	Soldados.	Totales.	
								Oficiales.	Tropa.
Artillería.	Princip. Fuerza de Santiago y Maestranza.	1	1	1	1	3	18	2	23
	Cuartel del Rey.	1	1	1	2	12	1	16	
	San Diego.	1	1	1	1	8	1	14	
	Bilibid.	1	1	1	1	17	1	20	
Alternando Artillería é Infantería.	Reten del mismo.	1	1	1	1	12	1	13	
	Valenciaang.	1	1	1	1	4	1	5	
	Sabin-peccion.	1	1	1	1	4	1	5	
	Tesorería.	1	1	1	1	4	1	5	
	Hospital militar.	1	1	1	1	4	1	5	
	Hosp. de S. Agustin.	1	1	1	1	4	1	5	
	S. Juan de Dios.	1	1	1	1	4	1	5	
	Banco Español.	1	1	1	1	2	1	3	
	Parian.	1	1	1	1	1	1	1	
	Ingen. Prevencion.	1	1	1	1	9	1	12	
N.º 5.	Hem.	1	1	1	1	5	1	8	
	Puerta Real.	1	1	1	1	4	1	5	
N.º 7.	Prevencion.	1	1	1	1	6	1	9	
	Cuartel Caballería.	1	1	1	1	5	1	7	
Caball. Prevencion.		1	1	1	1	6	1	7	

El principal se trasladará al Cuartel de la fuerza de Santiago, y el Capitan Comandante de la guardia mandará destacar un cabo y cuatro hombres á la Maestranza de Artillería para montar la especial del establecimiento, cuyo Cabo se pondrá á disposicion del Jefe del mismo, cuyo Cabo se pondrá á disposicion del Jefe del mismo, reforzándose por la noche si fuese necesario por fuerza de aquella. Dicho cabo dará conocimiento al Capitan

del principal de las novedades que deban ser conocidas de la Superioridad, á fin de que éste las consigue en el suyo.

Las guardias de los Cuarteles del Rey y de San Diego estarán mandadas por el Oficial que monte la del primero, el cual se hará cargo en su parte de las novedades que ocurran en ambos.

La guardia del Cuartel de la Luneta estará mandada por un solo Oficial, alternando para este servicio los subalternos de los Regimientos núms. 5 y 7.

La tropa de la misma se compondrá de fuerza de ambos Cuerpos, turnando por dias las clases de los mencionados Regimientos que han de formar parte de la guardia.

La correspondiente al Cuartel de Meisic será reforzada durante se ocupa los presos en faenas dentro del Cuartel con tres hombres, los cuales se retirarán tan luego termine el servicio de custodia de aquellos.

La guardia del Presidio y cárcel se compondrá de dia de un Sargento, un Cabo y diez siete soldados, reforzándose, de noche con un Oficial, un cabo y doce soldados.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para general conocimiento y cumplimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Prego.—Imaginario.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.—Imaginario.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustin Gomez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Ramon Richart, Oficial 5.º del Tribunal Territorial de Cuentas de estas Islas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Pedro Alejandro Paterno, vecino de esta Capital, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Sebastian Vidal y Soler, Inspector general de 2.ª clase del Cuerpo de Montes en Ultramar, solicita pasaporte para la Peninsula, en compañía de su esposa Doña

Leonor Nauli de Vidal. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fernando Frago. 2

D. Eduardo Cachá y Espinar, Oficial 4.º del ramo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Francisco Zamora y Guerrero, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Josefa Ruiz y Fernandez. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Mariano Devesa, español filipino, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. José F. Ramirez, de esta vecindad y Comercio, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Rita de la Cavada y una hija de menor edad. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D.ª D. M. Martinez, natural y vecina de esta Capital, solicita pasaporte para Europa, á favor de su hijo Ramon de menor edad. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Alberto Schwenger, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-Kong. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Yu Ygac.	1369	Tan Yjua.	4462
Sia Yoco.	4243	Chua Piaco.	3285
Chua Joco.	14849	Jao Cuebieng.	20824
Vy Pungco.	9784	Vy Sunco.	21721
Lim Canchian.	4679	Vy Patco.	15449
Go Limco.	15841	Dy Puanco.	13983
Go Achy.	20254		

Yap Yangco.	73	Albay.	
Lao Jocco.	663	Id.	
Jo Tioco.	107	Laguna.	

Manila 20 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Go Chyty.	5954	Co Pongco.	2142
Tan Ecco.	19354	Chua Puanco.	3765
Yy Asieng.	18486	Vy Soco.	3472
Lim Longco.	26347	Tan Puco.	314
Chieng Tuico.	3011	Tan Achay.	4553
Lua Chunco.	2589	Lim Junin.	4
Sy Sunbon.	1109	Sio Siangco.	545
Vy Sinc.	714	Vy Tadco.	752
Yap Juanco.	2538	Cuy Lianco.	5
Tan Cangco.	2051		

Du Toro.	389	Joló.	
Vy Luanco.	125	Albay.	
Sy Guiapco.	630	Id.	

Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Abril de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas.—Islas Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 4111 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 6592 arrobas de batida mixta y cigarrillos que tendrá lugar en

pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 26 de los corrientes

1.a Los 4111 millares de tabaco de menas superiores y corriente, y 6592 arrobas de batida mixta y cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se espresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de un diez p^oo, verificandose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesoreria general en moneda corriente y al siguiente dia hábil al de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central

de Rentas y Propiedades les espedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos en favor de los compradores, estraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligado á devolver al comprador el importe del artículo si el cambio del artículo no fuese posible, por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata.

Manila 20 de Abril de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.— Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que se pondrán en pública almoneda el día 26 del mes actual, con rebaja del 10 por 100 de los precios de estanco.

Número de lotes	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Número de arrobas de cada lote.	Total de arrobas de cada lote.	Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor de cada millar con la baja del 10 p ^o o sobre el precio de estanco.
3	1 al 3	1	3	Imperiales.	Arroceros	Diciembre 82.	100	36.45
6	4 .. 9	1	6	Vegueros.	Id.	Noviembre.	..	33.75
3	10 .. 12	1	3	Id.	Id.	Diciembre.
14	13 .. 26	1	14	Regalias.	Id.	Noviembre
2	27 .. 28	1	2	Id.	Id.	Diciembre.	..	30.37 4/8
2	29 .. 30	1	2	Caballeros	Id.	Noviembre.
9	31 .. 39	1	9	Id.	Id.	Diciembre.
5	40 .. 44	1	5
10	45 .. 54	5	50	Lóndres.	Id.	Noviembre.	..	16.06 4/8
5	55 .. 59	1	5	N.º Habano.	Id.	Setiembre.	300	11.25
8	60 .. 67	5	40
10	68 .. 77	10	100	Id.	Id.	Diciembre
24	78 .. 101	50	1200
8	102 .. 109	5	40
10	110 .. 119	10	100	Id.	Fortin	Id.
11	120 .. 130	10	440
6	131 .. 136	1	6
10	137 .. 146	6	60	Id.	Princesa	Id.
20	147 .. 166	50	1000
8	167 .. 174	1	8	1.a id.	Meisic.	Id.	250	18.
10	175 .. 184	10	100	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	9.45
6	185 .. 190	5	30	Id.	Meisic.	Diciembre.
5	191 .. 195	10	50	3.a id.	Fortin.	Id.	..	8.10
2	196 .. 197	5	10	4.a id.	Arroceros.	Id.	..	7.20
10	198 .. 207	10	100	N.º Cortado.	Fortin.	Id.	..	11.25
5	208 .. 212	1	5	Id.	Cavite.	Id.
7	213 .. 219	5	35	4.a id.	Id.	Noviembre.	250	18.
3	220 .. 222	1	3	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	500	8.10
8	223 .. 230	5	40	Batida mixta	Fortin.	Octubre.	..	20.25
6	231 .. 236	5	30	Id.	Id.	Diciembre.
10	237 .. 246	10	100	Id.	Meisic.	Agosto.
2	247 .. 248	5	10	Id.	Id.	Setiembre
10	249 .. 258	10	100	Id.	Id.	Noviembre.
6	259 .. 264	50	300	Id.	Princesa.	Agosto.
5	265 .. 269	1	5	Id.	Id.	Setiembre.
8	270 .. 277	10	80	Id.	Id.	Noviembre.
4	278 .. 281	5	20	Id.	Id.	Agosto.
4	282 .. 285	Id.	Id.	Setiembre.
4	286 .. 289	Id.	Id.	Noviembre.
10	290 .. 299	Id.	Id.	Agosto.
10	300 .. 309	Id.	Id.	Setiembre.
11	310 .. 320	Id.	Id.	Noviembre.
36	321 .. 356	Id.	Id.	Diciembre.
3	357 .. 359	Id.	Id.	Noviembre.
4	360 .. 363	Id.	Id.	Agosto.
16	364 .. 379	Id.	Id.	Setiembre.
10	380 .. 389	Id.	Id.	Noviembre.
8	390 .. 397	Id.	Id.	Agosto.
5	398 .. 402	Id.	Id.	Setiembre.
10	403 .. 412	Id.	Id.	Noviembre.
10	413 .. 422	Id.	Id.	Agosto.
10	423 .. 432	Id.	Id.	Setiembre.
14	433 .. 446	Id.	Id.	Noviembre.
10	447 .. 456	Id.	Id.	Diciembre.
8	457 .. 464	Id.	Id.	Noviembre.
10	465 .. 474	Id.	Id.	Agosto.
8	475 .. 482	Id.	Id.	Setiembre.
5	483 .. 487	Id.	Id.	Noviembre.
8	488 .. 495	Id.	Id.	Agosto.
7	496 .. 502	Id.	Id.	Setiembre.
4	503 .. 566	Id.	Id.	Noviembre.

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Imperiales.	3	3	..
Vegueros.	9	9	..
Regalias.	16	16	..
Caballeros	11	11	..
Lóndres.	55	55	..
Nuevo habano.	1345	..	580	4066	2994	..
1.a id.	108	108	..
2.a id.	80	..	110	190	..
3.a id.	40	40	..
4.a id.	43	43	..
Nuevo cortado.	130	410	..	540	..
1.a id.	85	..	85	..
3.a id.	20	20	..
Batida mixta.	188	..	3234	..	1950	..	500	..	5872
Cigarrillos con papel paja arroz.	..	720	720
											4414	6592

Manila 20 de Abril de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 13 de Abril de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumadores de anion en la provincia de referenda, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de setecientos sesenta pesos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del espresado articulo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deber n tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo titulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á

los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este articulo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñ ndola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de treinta y ocho pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitir proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del articulo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de

derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del titulo que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 28 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anion de la provincia de la Union, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres.

2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se sacará á nueva subasta pública la enagenacion de los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, el dia 26 del actual á las diez en punto de su mañana, bajo el tipo de 1003 pesos y 50 cénts., y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en las Gacetas de los dias 19 y 20 de Enero y de 14 de Febrero ultimos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia y hora arriba citados.

Manila 16 de Abril de 1883.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros, para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 11 del actual.

A las 8 de la mañana, del dia 25.—D. Manuel Perez.—D. Bernabé Garcia.—D. Pablo Santiago.—Chino Calixto G. Si-quian.

A las dos de la tarde del mismo dia.—D. Victorino I. de Jesus.—D. Agustin E. Santiago.

A las 8 de la mañana del dia 26.—D.ª Juliana M. La-uegco.—D. Juan A. Sy-Juan.—D. Canuto Raquel Santos.

A las dos de la tarde del propio dia 26.—D.ª Maria V. Tiangeo.—D. José Ramos Tengco.—D. Manuel Roman.

Manila 21 de Abril de 1883.—P. S., Sartou. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

COLEGIO.

Por el vapor correo "Francisco Reyes", que saldrá con destino al Sur del Archipiélago, el Miércoles 25 del corriente á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para Hono, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Pollok, Davao é Isabela de Basilin, á las 2 de la misma.

Manila 21 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL.

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras de reparacion que necesita la caseta del primer Celador del rio de esta Capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 79 de 20 del mes proximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binacayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 82 de 25 del mes proximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila

2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se ha señalado el día 17 de Mayo próximo...

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.— Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion ascendente de 953 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemnemente que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verifica á por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 14295 céntos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que otorgará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorarse sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y justificadas á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarse incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improbable plazo de quince días y si no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que

la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones impondrá responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pes por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijos en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate directamente para el abasto, espresado el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doce en las de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1867 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, p estándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de los dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviene á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion coincide en su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entienda el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y espencion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 12 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Por cada res vacuna ó carabao (1.25 pesos), Por cada cerdo (0.25 pesos), Por cada ca negro (0.50 pesos).

Las pieles, azas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 12 de Abril de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Isabela de Luzon, por la cantidad de..... (ps ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de..... ps 95 céntos. (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Comision fiscal.

D. Luis Lopez Velez, Teniente de navio de 1.ª clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tauchoco, mestizo sangley, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Mariquina de esta provincia, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera núm. 50 del espresado pueblo, para que por el término de 30 días á contar de la fecha del presente, comparezca en esta Capitanía del puerto á responder á los cargos que resultan contra él en la sumaria que se instruye por el delito de hurto en el vapor "Mendez Nuñez."

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que en la tarde del 12 de Julio del año último, asaltaron á los tripulantes de un mandauan, en la comprehension de Malolos provincia de Bulacan, á fin que por el término de 20 días comparezcan en esta Capitanía del puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que se instruye á los mismos por el delito de asalto y robo con lesiones.

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en los autos de tercera promovidos por el finado D. José Policarpio Martir, contra D.a Isabel Palaron y otro, sobre cantidad de pesos; se cita y emplaza á los que se crean sucesores del referido finado y con derecho á continuar seguimiento de dichos autos de tercera, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se presenten debidamente en este Juzgado y con los documentos justificativos aperebidos de que en caso contrario les pararán perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Abril de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia dictada en las diligencias contra Apolinario Reyes, y otros sobre allanamiento, se llama y emplaza al ofendido Plácido Escudero, su cónyuge retirado residente anteriormente en el barrio de Paaliparan, término de Perez Dasmariñas en esta provincia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en las espresadas diligencias, y en caso de no presentarse le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1883.—Albino Santos, Joaquin L. Bara.—V.º B.º—G. de Castro.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Jefe de primera instancia de esta provincia de Tarlac, cuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Anatalio Labrelas, natural y vecino de Camling, del barrio de D. Juan Binluan, de 29 años de edad, soltero, oficio labrador, con el apodo de Tallo, de cinco ocho pulgadas y siete líneas castellanas, de estatura pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbi-lampino, cari-redonda, con excrecencia en la parte derecha de ella, color moreno, para que dentro de treinta días contados desde la aparicion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de las diligencias que le siguen con motivo de robo en cuadrilla y heridas graves; si así fuere le oíré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia rebeldia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 11 de Abril de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Meliton Licup, Luis Canilo.

Manila.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Lucio.